

**PRECIO DE SUSCRICION.**

**PARA LA CAPITAL.**

Por un año.... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año.... 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 89.)

**REAL DECRETO.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en autorizar al Presidente del Consejo de Ministros para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley de estudio de la poblacion.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. — MARIA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

**PROYECTO DE LEY.**

Artículo 1.º El censo general de la poblacion de España se verificará cada diez años en la península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas, Carolinas, Palaos y Fernando Póo por sus respectivos Gobiernos generales.

El próximo censo deberá efectuarse el dia 31 de Diciembre de este año.

Art. 2.º La forma y requisitos con que se ha de llevar á cabo la inscripcion se determinará oportunamente por órdenes é instrucciones especiales.

Art. 3.º Se concede al Ministerio de Fomento un crédito de 2.000.000 de pesetas con destino á los gastos del futuro censo que ha de satisfacer el Estado; dicho crédito se abonará previa la inclusion de la cantidad correspondiente en

el presupuesto de cada uno de los seis años que se calculan como plazo para la ejecucion y publicacion del censo.

Art. 4.º Para los trabajos preparatorios del censo en el año económico actual, y á cuenta del crédito mencionado en el artículo anterior, se concede un suplemento de crédito de 150.000 pesetas á la seccion 7.ª, cap. 24, artículo único, Material, trabajos estadísticos del presupuesto vigente.

El importe de este presupuesto de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se obtengan por valores del presupuesto corriente resultaran inferiores á las obligaciones que deban satisfacerse.

Art. 5.º El Ministro de Fomento dispondrá lo conveniente para que se publique el movimiento de la poblacion ocasionado por los nacimientos, defunciones, emigraciones é inmigraciones que ocurran durante cada año en la península é islas adyacentes, valiéndose para ello de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, y utilizando los extractos de las inscripciones que, con la debida puntualidad, suministren los Juzgados municipales, Direcciones de sanidad marítima y Cónsules de España en el extranjero, quienes al efecto recibirán las órdenes de los Ministros de que dependan. Tambien publicará el mismo Ministerio la estadística de los matrimonios celebrados en cada año, utilizando las inscripciones del Registro civil. Estos servicios se indemnizarán á los Juzgados municipales y Direcciones de Sanidad marítima con la cantidad que en cada presupuesto se fije.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán á la presente ley.

Madrid 30 de Enero de 1887. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 88.)

**GOBIERNO CIVIL.**

*Circular.*

En la noche del 23 del corriente fué robada la iglesia de San Martin de Rubiales en esta provincia, llevándose los ladrones cuatro casullas blancas, otras cuatro encarnadas y una morada, dos paños de cáliz blancos, otros dos encarnados y uno morado, una capa adamsada encarnada, dos dalmáticas de terciopelo encarnado, una banda encarnada y otra negra, un paño de púlpito, encarnado, una manga negra de cruz, un copon de plata dorado por dentro, con su tapa, su peso 14 onzas, una cruz parroquial de bronce, chapada de plata, una media luna de hoja de lata y unas crismas de metal blanco.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de los expresados objetos, poniéndolos, caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposicion del tribunal competente.

Burgos 30 de Marzo de 1887.

EL GOBERNADOR,  
 VICTORINO FABRA.

**SECCION DE FOMENTO.**

*Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el dia 27 del próximo mes de Abril á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886-87 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de 14.390 pesetas y 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Ins-

truccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 22 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Burgos 26 de Marzo de 1887.

EL GOBERNADOR,  
 VICTORINO FABRA.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha .... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886-87 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo

la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el dia 27 del próximo mes de Abril á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886-87 de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de 17.105 pesetas y 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 22 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Burgos 26 de Marzo de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha .... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen

para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886-87 de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el dia 27 del próximo mes de Abril á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886-87 de la carretera de Briviesca á Cornudilla, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de 13.368 pesetas y 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 22 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Burgos 26 de Marzo de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha .... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886-87 de la carretera de Briviesca á Cornudilla, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### *Circular.*

Esta Junta hace tiempo viene observando que algunos Sres. Alcaldes no solo dan pruebas de morosidad, sino del mas completo olvido, en la remision de los presupuestos del material de Escuelas, lo cual, sobre retrasar la adquisicion de lo necesario á las mismas, entorpece considerablemente el servicio y despacho ordinario de los múltiples asuntos de que tiene que conocer esta dependencia. Ha llegado el tercer trimestre del actual ejercicio económico, y sin embargo aun son muchos los que no se han recibido, apesar de haberlos exigido por circular.

Dispuesta por lo tanto la Corporacion de mi presidencia á normalizar este y otros servicios que dependen de las autoridades locales y Maestros, tiene acordado:

1.º Que los Sres. Alcaldes que no han mandado los presupuestos del material de Escuelas correspondientes al actual ejercicio económico los remitan, sin excusa ni pretexto alguno, en el preciso término de diez dias.

2.º Que los Sres. Maestros procedan en todo el próximo mes de Abril á formar el inventario, presupuesto y lista de obras de texto para el año próximo de 1887-88, escritos de su puño y letra, en papel de hilo, con sujecion á la Real orden de 12 de Enero de 1872 y modelos adjuntos, números 1, 2 y 3.

3.º El inventario contendrá todo el material existente y que sea propiedad de la Escuela, número de objetos que le constituyen, el año en que se adquirieron, donde sea posible consignar este dato y se

conserven los presupuestos, su estado y valor de los enseres al comprarlos, para que así pueda tenerse perfecto conocimiento de los útiles de enseñanza con que cuenta cada Escuela. Cubierto por el Maestro en los términos indicados, la Junta local procederá á su examen y autorizacion, expresando en el mismo el menaje que debe ser retirado de la Escuela por haber quedado deteriorado é inservible por el uso.

4.º El presupuesto se formará por duplicado, considerando como ingresos las existencias del año anterior, la cuarta parte del sueldo fijo de la Escuela y lo correspondiente á la de adultos, si la hubiere.

Los gastos por los conceptos especificados se aplicarán por mitades aproximadas, una al aseo del local, material fijo, adquisicion del retrato de S. M. la Reina Regente, conduccion de efectos é imprevistos; y la otra al surtido de libros, papel, plumas, tinta, clarion, objetos de enseñanza y premios con destino á estimular la aplicacion diaria de los niños y recompensar á los mismos por el resultado que obtengan en los exámenes públicos.

Los gastos de la Escuela de adultos se harán constar en el mismo presupuesto, pero en capítulo aparte.

5.º Los Sres. Maestros en ningun caso remitirán directamente los presupuestos á esta Corporacion provincial y sin el informe de la local respectiva, debiendo, como está prevenido, entregarlos á los Sres. Alcaldes, quienes autorizarán la copia en el libro de contabilidad de que debe estar provisto todo profesor de instruccion primaria, limitándose estos á dar aviso en el mismo dia á la Junta provincial de haber hecho la referida entrega, como único medio de evitar su responsabilidad por retraso en la remision ó extravío de los mismos.

6.º Las Juntas locales se reunirán del 1.º al 10 del próximo mes de Abril, exigirán los inventarios, presupuestos y listas que no se hubiesen presentado, los examinarán con detencion y verdadera imparcialidad; y emitiendo su informe, en el que harán constar las observaciones que juzguen procedentes, los remitirán á esta Corporacion provincial dentro del plazo de los diez dias indicados.

7.º La Junta provincial, unavez aprobados, los devolverá por conducto de los Alcaldes á los Maestros en todo el mes de Junio, debiendo estos conservarlos para unirlos á la cuenta respectiva y dar una copia autorizada á la Junta local.

8.º La rendicion de cuentas exige la debida justificacion en todos los gastos por insignificantes que sean, y ha de hacerse precisamente con arreglo á presu-

puesto aprobado; en otro caso pueden y deben rechazarse sus partidas. Las cuentas con sus justificantes (modelo núm. 4) y copia separada se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se dará el oportuno recibo de resguardo, que conservará el Maestro.

9.º Los Sres. Maestros de Escuela pública pondrán especial cuidado de invertir dentro del ejercicio económico la consignación del material en objetos útiles y necesarios para la enseñanza comprendidos y autorizados en el respectivo presupuesto; pero una vez finalizado este, todo sobrante, por insignificante que sea, se entregará en la Depositaria de fondos municipales, previa la oportuna carta de pago que se les expedirá, y que el Maestro interesado unirá á la cuenta de su razón para los efectos oportunos, siendo de esperar que los Ayuntamientos aplicarán los referidos sobrantes á mejorar los edificios, escuelas y casa-habitación de los profesores de instrucción primaria, formando á este fin el oportuno presupuesto.

10. Los Sres. Secretarios, tan pronto como tengan en su poder las cuentas del material de escuelas, pasarán aviso al Alcalde respectivo, quien reunirá la Junta local de Instrucción pública para que las informe, trasladándolas después

de llenada esta formalidad al Ayuntamiento con objeto de que en la primera sesión que celebre las examine definitivamente y falle. El acuerdo del municipio se hará constar en la cuenta justificada y en su copia, debiendo devolver la última al Maestro para su remisión inmediata á la Junta provincial.

11. Todos los Maestros y Maestras de escuelas públicas tienen el deber de cumplir las anteriores disposiciones, así como el de llevar en su respectiva escuela el libro de contabilidad, necesario para anotar el inventario, presupuesto, cuentas anuales y la entrega de las mismas á la autoridad local. Dicho libro será foliado y no podrá contener enmiendas ni raspaduras, salvándose los errores involuntarios por medio de nuevas anotaciones, el que se presentará por el interesado á la autoridad cuando se reclame, del mismo modo que en toda visita de inspección.

Los Sres. Alcaldes, tan pronto como reciban la presente circular, darán conocimiento de la misma á las Juntas locales y Maestros, levantando acta en que así conste para los efectos consiguientes.

Burgos 28 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

(Modelos que se citan.)

NÚMERO 1.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PUEBLO DE.....

Escuela pública de

Inventario general del material de la misma para el año económico de 1887 á 1888.

Menaje, objetos y libros de enseñanza.

Su nombre.	Número	Año en que se adquirió.	SU ESTADO.			SU VALOR EN		Observaciones.
			Buena.	Regular.	Inservible.	Plas.	Cts.	
Total .....								

Pueblo y fecha.

El Maestro,

Informe de la Junta local.

NÚMERO 2.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PUEBLO DE.....

Escuela pública de

Presupuesto de ingresos y gastos de esta escuela para el año económico de 1887 á 1888.

INGRESOS.

Existencia del año anterior.....  
Cantidad equivalente á la cuarta parte del sueldo fijo de la escuela.....  
Idem de la de adultos.....

Total de ingresos .....

Pesetas. Cts.

GASTOS.

Capítulo 1.º—Aseo del local, material fijo, conducción é imprevistos etc.

Cap. 2.º—Libros, papel, plumas, tinta, clarion, premios etc.

Capítulo 3.º—Para la escuela de adultos.

Total de gastos.....

Pueblo y fecha.

El Maestro,

Informe de la Junta local.

NÚMERO 3.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PUEBLO DE.....

Escuela pública de

Lista de las obras de texto que el Profesor que suscribe ha adoptado para su Escuela en el año económico de 1887 á 1888.

Asignaturas.	Autores.

Pueblo y fecha.

El Maestro,

NÚMERO 4.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PUEBLO DE.....

Escuela pública de

Cuenta justificada que el Maestro que suscribe rinde al Ayuntamiento de las cantidades ingresadas é invertidas en el material de la Escuela en el año económico de 1887 á 1888.

CARGO.	CARGO.		DATA.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Existencia del año anterior.....				
Recaudado en este para la Escuela de niños.....				
Idem para la de adultos.....				
DATA.				
Totales....				
Diferencia á favor de .....				

Pueblo y fecha.

El Maestro,

Informe de la Junta local.

Aprobacion del Ayuntamiento.

## DELEGACION DE HACIENDA.

*Circular.*

Sr. Alcalde:

En el Boletín oficial del 20 del corriente ha podido V. ver que he tomado posesión del cargo de Delegado de Hacienda en esta provincia.

Vengo, como puede V. comprender, á cumplir y hacer que se cumplan las Leyes y Reglamentos de Hacienda, y á continuar sirviendo al Estado, como lo he servido en los puestos de autoridad civil y económica en otras provincias.

No necesito, por consiguiente, decir á V. que he de ser en este destino tan inquebrantable en los procedimientos administrativos y tan activo y enérgico en la recaudación de las contribuciones é impuestos, debidamente autorizados, como lo he sido en mi larga vida administrativa.

Debo, sin embargo, decir á V. que necesito de su cooperación en cuanto se relacione con la Hacienda en el Municipio que preside, y que esta cooperación á que se halla obligado por su carácter de representante del Gobierno en la localidad, ha de proporcionarme la satisfacción de poder cumplir con oportunidad todos los servicios en que se halla interesado el Tesoro, evitando, al mismo tiempo, que sean vejados los contribuyentes con apremios, á que hay necesidad de someterles por descuidos ú omisiones injustificadas.

Animado de este deseo, me propongo resueltamente que la gestión administrativa, durante el tiempo que yo permanezca al frente de esta Delegación, no grave la situación de los pueblos; pero del mismo modo que este es mi mas constante propósito, espero, y no debo dudar que así sucederá, porque V. y las Corporaciones de su presidencia contribuirán á que los repartimientos y matrículas se formen y terminen con exactitud en las épocas reglamentarias, y que los Recaudadores del Banco de España, subrogados en los derechos de la Hacienda para la cobranza de las contribuciones, reciban los auxilios necesarios para que se realice la cobranza y se terminen los expedientes ejecutivos en los plazos señalados por Instrucción.

A cambio de esto, que las Leyes y Reglamentos hacen obligatorio para las autoridades locales, ofrezco á V. la mas pura y recta administración de los intereses económicos y le ruego que así lo haga entender á sus administrados, ofreciéndoles la seguridad de que en esta Delegación se oirán con religiosa imparcialidad sus quejas: que se hará estricta justicia en sus reclamaciones y que tendrán constantemente abiertas las puertas de mi despacho para cuanto les inte-

rese en sus contiendas con la Hacienda.

Burgos 28 de Marzo de 1887.—El Delegado de Hacienda, Antonio Luque y Vicens.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

*Minas.—Circular.*

Próximo á finalizar el segundo trimestre del actual año económico, esta Administración cree oportuno recordar á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia el deber que les impone el art. 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, para que presenten por duplicado en la oficina de mi cargo antes del día 10 del próximo mes de Abril las relaciones trimestrales de productos obtenidos en aquellas durante el trimestre corriente, ajustándose en su redacción al modelo inserto en el núm. 208 de este periódico oficial, correspondiente al día 28 de Diciembre de 1884.

Al evacuar dicho servicio, los contribuyentes á ello obligados procurarán ser lo mas exactos y veraces, puesto que si por cualquiera circunstancia adquiriese esta Administración el convencimiento de que no lo han sido, se les instruirá el correspondiente expediente de defraudación en la forma determinada en la supradicha Instrucción, imponiéndoles también el correctivo de que habla el art. 6.º de la misma y expidiendo contra ellos los correspondientes comisionados auxiliares con las dietas de Instrucción si durante el término que se les concede no facilitan los documentos de que se deja hecho mérito.

Burgos 28 de Marzo de 1887.—El Administrador, José Tejada.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

**Briviesca.**

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia de la villa de Briviesca y su partido,

Por el presente hago saber: que D. Felipe de la Barga Viadas, vecino de Bañuelos de Bureba, se ha presentado en concurso voluntario de sus bienes ante este Juzgado: y se previene que nadie haga pagos al mencionado concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario D. Cirilo Carranza Barga, convecino de aquel, ó á los síndicos luego que estén nombrados; se cita á los acreedores en dicho concurso á fin de que se presenten en el mismo con los títulos justificativos de sus créditos; y se les convoca á junta general para el

nombramiento de síndicos en el día 25 de Abril próximo á las once de su mañana ante este Juzgado en su sala audiencia.

Dado en Briviesca á 23 de Marzo de 1887.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Miguel Astarloa.

## ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Salas de los Infantes, de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1125 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecucion y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Direccion general, segun lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884 y dentro del improrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 23 de Marzo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

## INDICE

*de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.*

Núm. 34. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre suspensión de 12 Concejales del Ayuntamiento de Cangas de Onís.

—Comision provincial. Extracto de sus sesiones ordinarias de los dias 26 y 31 de Enero último.

Núm. 35. Idem del 3 de Febrero.

Núm. 36. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre capacidad legal de un Diputado provincial de Burgos.

Núm. 37. Ministerio de Fomento. Reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Núm. 38. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre validez de las elecciones municipales de Perelló.

—Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del dia 5.

Núm. 39. Idem del dia 8.

Núm. 40. Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Circular sobre la enfermedad de la lepra.

Núm. 41. Ministerio de la Gobernación. Real orden admitiendo una demanda contra la Real orden que denegó la devolucion del importe de la redencion del servicio militar.

—Idem. Otra disponiendo la devolucion de un depósito para dicha redencion.

—Direccion general de Seguridad. Circular sobre las casas de bebidas y el uso de armas.

Núm. 42. Ministerio de la Gobernación. Circular sobre la devolucion de cuotas de redencion.

—Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Febrero último.

—Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del dia 12.

Núm. 43. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre reposicion del Ayuntamiento de Catral.

—Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del dia 12 (continuacion.)

Núm. 44. Gobierno de la provincia. Circular sobre las operaciones del reemplazo del Ejército.

Núm. 45. Ministerio de Fomento. Reglamento de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Núm. 46. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre incapacidad legal é incompatibilidad de dos Diputados provinciales de Burgos.

—Ministerio de Fomento. Reglamento de la Escuela de Ingenieros de Montes (continuacion.)

Núm. 47. Ministerio de la Gobernación. Ley de division del distrito de Aranda de Duero en secciones para las elecciones de Diputados á Cortes.

—Direccion general de Seguridad. Circular sobre registro de extranjeros.

—Ministerio de Fomento. Reglamento de la Escuela de Ingenieros de Montes (continuacion.)

Núm. 48. Idem. Id. (conclusion.)

Núm. 49. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre suspensión del Ayuntamiento de Sesña.

—Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Marzo último.

Núm. 50. Gobierno de la provincia. Circular publicando el Real decreto para la eleccion de un Diputado á Cortes por el distrito de Salas de los Infantes.

Núm. 51. Administración de Contribuciones y Rentas. Circular sobre formacion de matrículas de la contribucion industrial.

—Administración de Propiedades é Impuestos. Otra sobre el impuesto de consumos.